



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

## Dip. Jorge García Sánchez

Diputado Local-Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de febrero de 2024.

**DIPUTADA INGRID SCHEMELENSKY CASTRO**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**  
**P R E S E N T E**

**Diputado Dionicio Jorge García Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, la fracción III del Artículo 32, el párrafo segundo del Artículo 87 Bis, la fracción I del Artículo 92, el párrafo primero del Artículo 96 Ter, el párrafo primero del Artículo 96 Quintus, el Artículo 96 Septies, el Artículo 96 Nonies, el Artículo 96 Undecies, el Artículo 96 Terdecies y el párrafo primero del Artículo 96 Sexdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, señala que: "es una realidad que en el orden municipal se presentan insuficiencias que debilitan la



## Dip. Jorge García Sánchez Diputado Local-Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

profesionalización del servicio público, a causa, entre otros aspectos, de la elevada rotación del personal, los bajos niveles educativos de algunas de las personas que ocupan puestos de gobierno, así como la escasa o nula experiencia previa en las funciones propias que desempeñan los miembros de los ayuntamientos y de las administraciones públicas municipales.”<sup>1</sup>. Asimismo, menciona que: “La profesionalización significa la preparación antes y durante el desempeño del servidor público para que cuente con las herramientas necesarias que le permitan actuar con el mayor nivel eficiencia, eficacia y efectividad y representa la característica básica para el logro de objetivos y metas institucionales, que se traduzcan en las capacidades de los gobiernos para realizar sus funciones de manera óptima en beneficio de la población de nuestros municipios.”<sup>2</sup>

Atendiendo a las definiciones de Profesionalización y Profesionalizar, la formación académica de una profesión, se equipara a la experiencia adquirida por el desempeño de una actividad, como enseguida se refiere:

### Profesionalización

#### 1. f. Acción y efecto de profesionalizar.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-importancia-de-la-profesionalizacion-en-el-servicio-publico-municipal#:~:text=de%20la%20profesionalizaci%C3%B3n.-,La%20profesionalizaci%C3%B3n%20significa%20la%20preparaci%C3%B3n%20antes%20y%20durante%20el%20desempe%C3%B1o,y%20metas%20institucionales%2C%20que%20se>

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-importancia-de-la-profesionalizacion-en-el-servicio-publico-municipal#:~:text=de%20la%20profesionalizaci%C3%B3n.-,La%20profesionalizaci%C3%B3n%20significa%20la%20preparaci%C3%B3n%20antes%20y%20durante%20el%20desempe%C3%B1o,y%20metas%20institucionales%2C%20que%20se>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://dle.rae.es/profesionalización>



## Dip. Jorge García Sánchez

Diputado Local-Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

### Profesionalizar

1. tr. Dar carácter de profesión a una actividad.
2. tr. Convertir a un aficionado en profesional (II persona que ejerce una profesión). U. t. c. prnl.<sup>4</sup>

Debido al período de gobierno de las Administraciones Municipales, que es de tres años, es necesario que los Titulares de las Dependencias, tengan una formación académica y laboral, que derive en Funcionarios Públicos con una Profesionalización adecuada para las actividades y responsabilidades que tienen que desempeñar; ya que, se requiere que tengan un amplio conocimiento en la materia, a efecto de que los planes y programas de la administración pública municipal que deban realizar, desde el inicio de la administración den resultados y no tener que esperar a la curva de aprendizaje, lo cual obstaculiza y retrasa proyectos, obras y programas.

Si bien, en la fracción III del Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece dentro de los requisitos para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares; Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la

---

<sup>4</sup> Disponible en: <https://dle.rae.es/profesionalizar>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

## Dip. Jorge García Sánchez

Diputado Local-Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran.

De acuerdo a lo dispuesto en la parte final de la fracción antes mencionada, son el párrafo segundo del Artículo 87 Bis, la fracción I del Artículo 92, el párrafo primero del Artículo 96 Ter, el párrafo primero del Artículo 96 Quintus, el Artículo 96 Septies, el Artículo 96 Nonies, el Artículo 96 Undecies, el Artículo 96 Terdecies y el párrafo primero del Artículo 96 Sexdecies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quienes regulan de manera particular los requisitos que requieren los Titulares de las Dependencias, los cuales determinan si deben contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia para desempeñar el cargo en algunos casos; sin embargo, en algunos casos no es indispensable el título profesional y en otros la experiencia; aunado a que, se considera que el tiempo de experiencia exigido no es suficiente, al tener en cuenta la duración de las Administraciones Municipales.

El párrafo segundo del Artículo 87 Bis, no señala qué se requiera para ocupar la Titularidad de la Dirección de Asuntos Indígenas, título profesional o experiencia en la materia.

La fracción I del Artículo 92, establece que para ser secretario del ayuntamiento, en municipios de más de 150 mil o que sean cabecera distrital, se requiere tener título profesional de educación superior, en los demás municipios no es necesario.



## Dip. Jorge García Sánchez

Diputado Local-Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El párrafo primero del Artículo 96 Ter, dispone que, para ser Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, se requiere título profesional o contar con una experiencia mínima de un año.

El párrafo primero del Artículo 96 Quintus, indica que, para ser Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, se requiere título profesional o contar con una experiencia mínima de un año.

El Artículo 96 Septies, estatuye que, para ser Director de Desarrollo Urbano o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, se requiere título profesional o contar con una experiencia mínima de un año.

El Artículo 96 Nonies, determina que, para ser Director de Ecología o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, se requiere título profesional o contar con una experiencia mínima de un año.

El Artículo 96 Undecies, señala que, para ser Director de Turismo, se requiere título profesional.

El Artículo 96 Terdecies, dispone que, para ser Director de Desarrollo Social o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, se requiere título profesional o contar con una experiencia mínima de un año.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

## Dip. Jorge García Sánchez

Diputado Local-Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El párrafo primero del Artículo 96 Sexdecies, menciona que la persona titular de la Dirección del Campo o equivalente, preferentemente contara con estudios de Ingeniería en agronomía.

Con respecto a los requisitos de profesionalización que deben cubrir los Directores o Titulares de las diversas Dependencias Municipales, anteriormente descritos, algunas disposiciones legales de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen, que se requiere contar con título profesional o experiencia mínima, otras solo título profesional, y desafortunadamente para unos Titulares no es requisito indispensable, ni el título profesional ni la experiencia mínima. Siendo que una profesión, proporciona a dichos funcionarios públicos los conocimientos necesarios para el desempeño de sus actividades con un adecuado nivel de preparación; es importante considerar que la experiencia mínima de un año que actualmente se requiere, no es suficiente, por lo cual, debe tomarse como parámetro, en cuanto al tiempo de experiencia necesaria para desempeñar los cargos de trascendencia en las Administraciones Municipales, la duración de estas, que son de tres años.

Por lo anterior, se propone reformar dichas disposiciones legales, para que las personas Titulares de las Dependencias en las Administraciones Municipales, cuenten con la Profesionalización necesaria e indispensable, que les permita realizar sus funciones de manera eficaz y eficiente, además de que se homologuen los requisitos que deben cumplir quienes ocupen dichos cargos.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

## Dip. Jorge García Sánchez

Diputado Local-Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**A T E N T A M E N T E**

**DIONICIO JORGE GARCIA SANCHEZ**

**DIPUTADO PRESENTANTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00  
jorgegarciasanchez2010@hotmail.com

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



## Dip. Jorge García Sánchez

Diputado Local-Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción III del Artículo 32, el párrafo segundo del Artículo 87 Bis, la fracción I del Artículo 92, el párrafo primero del Artículo 96 Ter, el párrafo primero del Artículo 96 Quintus, el Artículo 96 Septies, el Artículo 96 Nonies, el Artículo 96 Undecies, el Artículo 96 Terdecies y el párrafo primero del Artículo 96 Sexdecies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

### Artículo 32.- ...

I. ...

II. ...

III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de **tres años** en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

...

### Artículo 87 Bis. ...

La Dirección de Asuntos Indígenas, estará a cargo de una persona **que además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, cuente con título profesional en el área indigenista o afín, o experiencia mínima de tres años en la materia**, que preferentemente hable y escriba alguna de las lenguas indígenas propias de la región.





## Dip. Jorge García Sánchez

Diputado Local-Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Esta designación a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser ratificada por el cabildo.

...

### Artículo 92.- ...

I. Tener título profesional de educación superior **o experiencia mínima de tres años en la materia;**

II. ...

III. ...

IV. ...

**Artículo 96 Ter.** El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, o contar con una experiencia mínima de **tres años en la materia**, con anterioridad a la fecha de su designación.

...

**Artículo 96 Quintus.** El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico - administrativa o contar con experiencia mínima de **tres años en la materia**, con anterioridad a la fecha de su designación.

...



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

## Dip. Jorge García Sánchez Diputado Local-Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**Artículo 96 Septies.** El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de ingeniería civil-arquitectura o afín, o contar con una experiencia mínima de **tres años en la materia**, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

**Artículo 96 Nonies.** El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de biología – agronomía - administración pública o afín, o contar con una experiencia mínima de **tres años en la materia**, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

**Artículo 96. Undecies.** El Director de Turismo, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de turismo o afín, **o contar con una experiencia mínima de tres años en la materia.**



## Dip. Jorge García Sánchez

Diputado Local-Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**Artículo 96 Terdecies.** El Director de Desarrollo Social o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de Ciencias Sociales o **afín**, o contar con una experiencia mínima de **tres años** en la materia, con anterioridad a la fecha de su designación.

**Artículo 96 Sexdecies.** - El Director del Campo o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de agronomía o **afín**, o contar con una experiencia mínima de tres años en la materia, con las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

## Dip. Jorge García Sánchez

Diputado Local-Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro  
Toluca, México, C. P. 50000  
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00  
jorgegarciasanchez2010@hotmail.com

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)